



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/020/2016.
ACTOR: JUAN CARLOS BERISTÁIN NAVARRETE Y OTRO.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a efecto de sustanciar el presente asunto,

ACUERDA

Toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO. Se requiere a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad jurisdiccional, si se encuentra sustanciando algún medio de impugnación interpuesto por los ciudadanos Juan Carlos Beristáin Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, con fecha nueve de abril del año en curso ante dicha autoridad; en caso de ser así, informe a esta autoridad sobre el estado procesal que guarda el mismo, debiendo remitir las constancias que acrediten los hechos que manifieste.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SEGUNDO. De igual manera deberán informar a este Tribunal, por la vía más expedita, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; la respuesta al requerimiento, y el medio por el cual se remita la información y documentación solicitada; debiendo señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida.

TERCERO. Se les apercibe, para que en el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por oficio a través de fax o por la vía más expedita a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y por estrados a los actores y a los demás interesados para su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene éste Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.